Jueves 6 de Marzo de 1873 — MONTEVIDEO — Año X 2ª Época Núm. 2,483

ESTE DIARIO
SE PUBLICA
EN LA IMPRENTA A VAPOR
CALLE 25 DE MAYO, 46
desde 10 hasta medodía, tarde y noche.
GERENTE, DERMIDIO DE MARIA

EL SIGLO

SUSCRICION
PAGADERA ADELANTADO:
Por mes.... Ps. 2 " moneda nacional
Por 6 meses. " 10.80 " "
Por un año. " 20 " " "
EL NÚMERO SUELTO 30 cents. ó 2 reales

AVISOS — Se publican con arreglo á la tarifa del establecimiento y deben ser pagados en el acto de entregarse. — No pasan hasta las 6 de la tarde.
COMUNICADOS — Se insertan gratis cuando son exclusivamente de interés público, caso juicio se reserva la Direccion.

DIRECTOR — JULIO HERRERA Y OBES
REDACTORES: JACINTO ALBISTUR — PABLO DE MARIA

SOLICITADAS — Se cobran solicitadas á razon de 44 pesos por columna á 56 centímetros por centímetro, debiendo venir garantidas con firma de persona conocida en el caso de que no publicarse pueda inferir cualquier género de responsabilidad.

ALMANAQUE
BARCO, 5.—Santos Víctorino, Gerardo y Eulogio.

ITINERARIO GENERAL
DE LAS EMPRESAS
de Mensagerías Orientales
Salidas de la capital
Para San José, por Santa Lucía—Todos los dias.
Para Colonia y Nuevitu, por Santa Lucía—Los dias 2, 8, 10, 14, 16, 24 y 27.
Para Maldonado, Pereira y Gualeguay, por Santa Lucía—Los dias 1 y 17.
Para Piriápolis y San Gregorio, por Santa Lucía—Los dias 3, 7, 10, 14, 17, 21, 27 y 31.
Para Florida, por San Chaco—Los dias 4, 8, 12, 16, 20, 24 y 28.
Para Durazno, Florida y Durazno, por Santa Lucía—Los dias 1, 4, 8, 12, 16, 20, 24 y 28.
Para Pando y Tacuarembó—Los dias 8, 16 y 28.
Para Minas, por Cerro-Largo—Los dias 4, 8, 12, 16, 20, 24 y 28.
Para Rocha, por San Carlos y Maldonado—Los dias 4, 8, 10, 14, 16, 18, 24 y 28.
Para Maldonado, por San Carlos y Maldonado—Los dias 4, 8, 10, 14, 16, 18, 24 y 28.
Para Mercedes, Fray Bentos y Gualeguay—Los dias 1, 3, 4, 7, 9, 11, 13, 14, 17, 19, 21, 23, 27 y 29.
NOTA—Esta Empresa hace el servicio de sus diligencias por Santa Lucía para los puntos ya determinados, en combinacion con la del ferro-Carril, y desde de su estacion el pasage en este buque es gratuito.
La hora de partida será designada en el boleto de pasage.
Oficina, Portones Nuevos, Estanislao.

EL SIGLO

El Decreto sobre Gefes Políticos

A ultima hora se nos envia del Ministerio de Gobierno el decreto sobre Gefes Políticos que va á continuacion.

Un decreto es el mejor desmentido á las acusaciones de intransigencia y fanatismo político que se hacian al actual Gobierno, mostrando por el contrario con la elocuencia irresistible de los hechos, que entra á la mira de la reconstruccion nacional, inspirada en las sanas y nobles ideas de conciliacion y tolerancia que preconizan en la opinion pública de nuestro país.

El Presidente de la República confiema y complanta así en el terreno práctico, el vasto y patriótico programa político que trazó en hermosas palabras en su manifiesto al pueblo, y de cuya sinceridad no le faltaban dudas.

Cuando el credo político que se profesa es el de justicia, de libertad y de principios, la existencia de opiniones leyes de ser una amenaza para las libertades públicas, es una garantía de que las leyes serán cumplidas y los derechos respetados, y los intereses legítimos del país favorecidos y amparados.

El Sr. D. José E. Elhurt, partidario definido, exaltado, casi tachado de intransigente, es un ejemplo público de lo que decimos.

Llamado á la primera magistratura del país, el gobierno se ha sobrepuesto al partidaria; los intereses y consideraciones generales, sofocan sus antipatías é simpatías personales, y las aspiraciones legítimas del país se encuentran abadecidas y satisfechas desde los primeros actos del Gobierno.

Al salir ahora el Decreto sobre Gefes Políticos de que nos hemos ocupado, nos desahogamos:

Ministerio de Gobierno.

DECRETO

Montevideo, Marzo 5 de 1873.

El Presidente de la República ha acordado y decreta:

Art. 1.° Nómbranse Gefes Políticos de los Departamentos: del de Maldonado, al ciudadano D. Honorio F. Fajardo del de la Colonia, al ciudadano D. José Miguel Neyra; del de Santiago, al ciudadano D. Aciclos Figueroa; del de Paysandú, al ciudadano D. Eduardo Mac-Eachen; del Salto, al ciudadano D. Alejo Castillo; del de Tacuarembó, al Comandante D. Lino C. Arroyo; del de Cerro-Largo, al ciudadano D. Alejandro Broschi; del de Minas, al Coronel D. Sandalio Ximénez; del Durazno, al Comandante D. Luis E. Pereira; del de la Florida, al ciudadano D. Antonio Urioste; del de San José, al ciudadano D. Remigio Castellanos y del de Canelones, al Dr. D. Francisco Lavandeira.

Art. 2.° Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

ELLAURI
SATURNINO ALVAREZ.

La interpelacion

Tenemos entendido que el Poder Ejecutivo se opondrá á dejar nos nos á la Asamblea, otra vez, á la manifestacion militar del Domingo y de las medidas respectivas adoptadas sobre ella.

Sin embargo, la Cámara de Representantes que no tiene conocimiento oficial de esa queja, ha interpelado al Ministerio pidiéndole esplicaciones sobre el particular.

Anoche debe haber concurrido el Sr. Ministro de Gobierno á aquella Cámara, á contestar á la interpelacion.

Por nuestra parte, siempre hemos abrigado sinceras simpatías hacia alguno de los gefes de la guarnicion, y quien hemos visto en todas las ocasiones, como militar honorable y patriota al lado de la buena causa y con quien hemos fraternizado siempre en la fe de las convicciones políticas. Sin embargo, en el caso de que nos ocupamos, no se trata de juzgar á los hombres, sino de apreciar con arreglo á la justicia el hecho militar producido el Domingo. Y este hecho, consideradolo que sean sus autores, no tiene defensa posible y no puede sustraerse á la justa censura de la prensa independiente.

El motin militar del Domingo, llevado á cabo precisamente cuando la suspension de la reunion del Dr. Elhurt depende del fallo de los representantes del pueblo, importa una amenaza á los fueros de la Asamblea Nacional, que está en el pleno derecho á no creerse garantida, mientras no pasen los dos meses de fiera pendan cuando se les antoje venir á la plaza pública á intervenir directamente en la marcha de los altos cuerpos de Estado.

No hay gobierno posible si la fuerza pública, encargada solo de mantener el órden y sostener las instituciones y las leyes, se cree autorizada para congregarse bajo los balcones del Cuerpo Legislativo, contra las órdenes superiores recibidas y resolver las cuestiones políticas por medio de manifestaciones de fuerza, en todo caso impropias una amenaza á los fueros de la Representacion Nacional y á las garantías individuales del ciudadano.

Advertamos que fué un móvil patriótico el que llevó á los gefes de los cuerpos de línea á hacer la manifestacion militar del Domingo, y sin embargo, el hecho en sí mismo no quedará por ese justificado. El fin no justifica los medios; y lo que hoy se hace con propósitos sanos, mañana puede emplearse en actos abominables y criminales. Aceptar el hecho producido el Domingo, sería dejar sentado un precedente funestísimo, que como una arma de dos filos vendría quizá á hacer mañana á los mismos que lo han empleado hoy.

Para juzgar el hecho de que nos ocupamos, lo mejor es, no hay que tomar en cuenta, si las personas que en él eran actores, al los fines más ó menos legítimos á que respondia. El hecho, en sí mismo, es condenable y es posible, y no hay consideracion que pueda legitimarlo á los ojos de la justicia, único regla del representante del pueblo, único criterio del periodista de principios.

La cuestion debe plantearse de este modo: ¿tienen derecho los gefes de cuerpo para intervenir directamente con sus bayonetas en la solucion de las ideas científicas de Estado, sometidas exclusivamente al fallo independiente y soberano de la Representacion Nacional? ¿Tienen derecho para conspirar en la plaza pública, frente al recinto de la Legislatura mientras tiene á los gefes del Gobierno de quien dependen, á quien están obligados á obedecer?

Para justificar á los gefes de la guarnicion, se ha tratado de sostener que tienen el derecho de hacer todo esto.—Como esto es imposible, es imposible tambien la justificacion del suceso militar del Domingo.

Los principios que han de conservarse en los mismos, gefes de los cuerpos de línea que meditando tranquila y reflexivamente sobre el hecho de que nos ocupamos, han desaprobado que el Poder Ejecutivo, la Asamblea y la prensa estén tan al debar escrito, mucho más cuando se trata de predicarse la tranquilidad en la justicia, aunque sea verdad, y en justicia, ya á recaer en esta mas sobre gefes uniformes y estudiosamente distinguidos.

El Gobierno no puede pagar tributo á la opinion política de las transacciones, que solo sirve para enervar la accion y quebrar el prestigio de los poderes públicos. Para levantarse en la opinion, para no dar en los primeros dias de su instalacion, el triste ejemplo de que el Gobierno se ha dejado arrastrar por la ley, que se trate, el Gobierno tiene que llamar los fueros inherentes que en mismo le impone.

El ejemplo de anteriedad dado por el Poder Ejecutivo, es una cosa en que se apoyarán partidos adversos, de que se ha de ser, y de complicidad, será la mejor confirmacion práctica de su programa. Con ella el Gobierno se proyectará definitivamente el concurso de la opinion pública, único poderoso de popularidad y de prestigio á los ojos de los gefes de cuerpo.

Esperamos que el Poder Ejecutivo dará esplicaciones satisfactorias, sobre todo, cuando los Representantes que le interpelan son sus amigos y están dispuestos á rodearle y á alimentar el círculo en vez de perturbarle con oposiciones insensatas.

Si el gobierno parlamentario, las interpelaciones no importan al ejecutivo el Poder Ejecutivo al establecimiento de ideas á los intereses entre las Cámaras y el Poder Reglamento de la República.—La interpelacion es un resorte natural de nuestro mecanismo político, es el medio de armonizarse y de entenderse, que ricaen los altos poderes del Estado, para marchar de acuerdo y servir los intereses generales, no sea que el uso de la facultad de interpelar, se convierta en arma de ataque y de hostilidad.

Esperamos que no ha de haber antagonismo entre el Asamblea y el Poder Ejecutivo, porque ninguno quiere sabes, pueden hacer los hombres de Estado, ninguna los mismos particulares propósitos, y ninguna los mismos particulares propósitos, y ninguna lealmente dispuestos á hacer prácticos el cumplimiento de las leyes, el imperio de la justicia y el respeto asegurado de las libertades públicas.

Mañana daremos cuenta del resultado de la sesion de hoy, en la que esperamos se habrá esmerado el Sr. Ministro de Gobierno á la altura de las exigencias de la opinion y de los altos deberes que pesan actualmente sobre el Poder Ejecutivo del Estado.

El Siglo, como diario independiente, no hace más que cumplir con una obligacion imprescindible al emitir sus francas opiniones sobre una cuestion en la que están comprendidos los principios de la moderacion militar y los fueros de la Asamblea Legislativa.

Las República americana y la República Española

Ayer hemos dirigido nuestros piremos al pueblo español, cumpliendo á la vez los deberes fraternales de periodistas demócratas y los votos sinceros de nuestro corazon.

Hoy, en nuestro primer bosquejo examinar la influencia que debe tener el gran acontecimiento político ocurrido en España, en las relaciones con la América española.

Los que no comprendia toda la importancia que entraña el fausto suceso de la instalacion de la República; los que creen que la radical transformacion que se está verificando en las sociedades, pueda aconsejarse á los estrechos carriles que el antiguo régimen tenia marcados á la política exterior, como á la política interior, pueden decir tal vez, «Ese suceso en nada afecta á las relaciones internacionales de España. Cada Nacion es una persona jurídica en la esfera internacional. Es dueña de hacer en su casa los cambios que estime convenientes. Las demás Naciones nada tienen que ver con ellos. Deben continuar cumpliendo respecto de España, las obligaciones contraidas con los Gobiernos anteriores, y exigiendo que España por su parte cumpla los compromisos que ella contrajera. Las relaciones internacionales seguirán su curso ordinario. La que ha sucedido en España no es mas que un acontecimiento interior de aquel país.»

No hacemos de ser nosotros los que negueemos la que hay de verdad en apreciaciones de esta especie—Pero la nacion presenta cambios otro aspecto importante, y en el que vamos á tratar de exponer.

La insurrccion de la Monarquía á la República despues le hace fundamental del antiguo edificio político.

En vano las Monarquías constitucionales alegan en sus Códigos el principio de la soberanía popular—Enfrente de ese principio se levanta una institucion que es la negacion del mismo—Enfrente de la soberanía del pueblo, proclamada en teoría, se levanta una familia privilegiada, un poder de *estado* que ha de transmitirse á los descendientes de la misma de generacion en generacion. La casualidad del nacimiento decidirá en la Nacion Monarquía futuro á Príncipes inaptos: Reyes capaces á Reyes ineptos. El pueblo, á quien en Rima soberano, tendrá siempre el deber de respetarlos—Serán siempre la personificacion de la Nacion ante las demás Naciones—Tendrán una existencia ficticia—Vivirán como seres superiores al resto comun. Serán inviolables é irresponsables; y no serán, ellos serán los que designen y elijan los hombres que han de gobernar el país.

La soberanía del pueblo en una Monarquía, aunque sea constitucional, es una verdadera ficcion.

Esa soberanía en las Monarquías constitucionales es un principio que se reconoce: no es una ficcion que se ejerce.

España no ha sido hasta ahora Monarquía constitucional: hoy es República democrática.

Hoy el pueblo es soberano de hecho y de derecho. Hoy no hay castas ni familias privilegiadas: no hay Poderes irresponsables: las funciones públicas no se transmiten por herencia: se determinan por la eleccion: y todo el que las ejerce está sujeto á la responsabilidad legal de sus actos.

Hoy no ha el pueblo español es dueño de sus destinos, es dueño de sus derechos, es dueño de sus delegados, es dueño de sus relaciones exteriores.

Indicado esto, no descubren ya nuevos horizontes para las relaciones entre la República Española y las Repúblicas Americanas.

Las tradiciones de la Monarquía Española, cualquiera que fuese la persona á la dinastía reinante, no eran, no podian ser elementos de cordialidad para sus relaciones con los pueblos americanos.

La independencia de América fué una insurrccion contra la Monarquía española. La Monarquía española ha reconocido el hecho de la independencia fundada en la victoria de la insurrccion: pero el espíritu de la Monarquía no ha cambiado nunca: el principio democrático que es la vida de estas sociedades.

Y las pueblos americanos por su parte sentian que el poder oficial de la antigua Metrópoli no era su amigo, no era su aliado, no era su vecino, y no conformaba con su sentimiento: pero en las relaciones oficiales no había el espíritu de fraternidad que animaba á los pueblos; y por que no reconocerlo y confesarlo? la frialdad de las relaciones oficiales ejercia en muchas ocasiones desconsoladora influencia, no obstante nuestros deseos de que debian serlo las relaciones entre americanos y españoles.

En una de las mas desastrosas consecuencias de las Monarquías arrastrar los pueblos contra su voluntad á empresas insensatas; y como la Monarquía es la depositaria de la hacienda nacional, sus compromisos en una empresa, buena ó mala, prudente é temeraria, ese glorioso emblema de la nacionalidad, la Monarquía persuade al pueblo de que en aquella empresa está comprometido su honra de Nacion: trata de identificarse con ella; y de esta suerte pueblos honrados, pero altivos y sensibles, hacen suya una cosa que no le es, y sacrifican por sentimientos altísimos á la honradez y por el poder irresponsable que rige sus destinos.

Eso es lo que en mal hora ha sucedido con las relaciones entre España y América.

Y no es, no, el pueblo español el que lanzaba á Méjico una division española que fuera á abrir ominosamente el trono imperial de Maximiliano.

Afortunadamente el conde de Reus, prestando su cabeza á la Nacion el mayor servicio de su vida pública, retiró la bandera española de aquella funcion criminal.

Hoy es, que se recognoscen frutos de aquel acto eminentemente político del General Prim.—La fraternidad de los pueblos de Méjico entre españoles y españoles es debida á la sensatez de aquel acto.

¡Oh! si una política prudente, previsora y sobre todo nacional, hubiera regido los destinos de España! El hecho de Méjico hubiera sido decisivo para dar á las relaciones de los pueblos de España y las americanas, en el carácter de fraternidad que debe dominarlas, y á favor de aquel suceso se hubieran borrado los últimos vestigios del amargor dejado.

Pero á la sombra del Trono de Doña Isabel de Borbon gobernaba el Reino al partido de la Union Liberal, siempre funesta para las relaciones con América: y en lucen la nacion de Santo Domingo abrió nuevo campo á las disidencias y los recelos, y perpetró nuevo detestable atentado contra la Nacion española.

Y vino despues de la funesta guerra del Pacífico, que tuvo dolorosa eco en toda la América española, y que ha venido á poner en entredicho á España con los pueblos americanos.

Es bien seguro que si el pueblo español hubiera sido árbitro de sus destinos, como lo es hoy, no hubiera tenido lugar la expedicion á Méjico: no se hubiera verificado la anexion de Santo Domingo: no se hubiera provocado la guerra del Pacífico.

Por eso hemos dicho que las nuevas instituciones que en la dado España abren nuevos horizontes á sus relaciones con América.

Es desaparecido el obstáculo que impedia que como pueblos fraternizasen con España: son obstáculo que la Monarquía.

De hoy mas, la identidad de instituciones, acapara la fraternidad de los pueblos—España vuelve á tomar asiento entre las Naciones que se gobiernan por el mismo. Dando esta mismo nacen nuevos pueblos hermanos.

¿A los Gobiernos la tarea de allanar las dificultades que han hecho la de la Monarquía. Nuestro Ministro que apenas de los Buenos Aires, ha comprendido que hoy ondea al frente del Gobierno español.

Hacho debem confiar también en ellos y en el pueblo español los pueblos americanos.

¡La Europa es la República democrática, demos siempre para la Monarquía española, es siempre para el pueblo español.

Españoles y americanos, todos somos víctimas del absolutismo de la Monarquía—La comunidad del sufrimiento nos hará hermanos—La comunidad del sufrimiento nos hará hermanos—La comunidad de la victoria les hace hoy compañeros en el triunfo.

Con el grito que correas en las Asambleas nacionales y en la Asamblea de Madrid: ¡Viva la República! ¡Viva la República! ¡La República! Es decir, el pueblo mayor de edad, que se encarga de sus mismos, que recoge sus cosas, que se gobierna á sí mismo, con el entusiasmo de un hermano de Asamblea y de compañeriismo, será la mejor confirmacion práctica de su programa. Con ella el Gobierno se proyectará definitivamente el concurso de la opinion pública, único poderoso de popularidad y de prestigio á los ojos de los gefes de cuerpo.

Esperamos que el Poder Ejecutivo dará esplicaciones satisfactorias, sobre todo, cuando los Representantes que le interpelan son sus amigos y están dispuestos á rodearle y á alimentar el círculo en vez de perturbarle con oposiciones insensatas.

Si el gobierno parlamentario, las interpelaciones no importan al ejecutivo el Poder Ejecutivo al establecimiento de ideas á los intereses entre las Cámaras y el Poder Reglamento de la República.—La interpelacion es un resorte natural de nuestro mecanismo político, es el medio de armonizarse y de entenderse, que ricaen los altos poderes del Estado, para marchar de acuerdo y servir los intereses generales, no sea que el uso de la facultad de interpelar, se convierta en arma de ataque y de hostilidad.

Esperamos que no ha de haber antagonismo entre el Asamblea y el Poder Ejecutivo, porque ninguno quiere sabes, pueden hacer los hombres de Estado, ninguna los mismos particulares propósitos, y ninguna

Dirigiéroso en vez al pueblo las dacisnes Colmenilo, Dagulan y otros señores. El Sr. Berent dijo un de sus inspiradas poesías, que sesiones no tener á nuestra disposicion.

En cuso como de elementos jóvenes extraños entró en el Hotel Oriental, á la mision del Ministro de España, y en el gran patio del Hotel cantaron diversas coras de admirable efecto, siendo despues obsequiados con un refresco por el Sr. Ceret.

En suma, la manifestacion española ha sido digna del fausto suceso que se celebraba, y el órden que en ella ha reinado corresponde fielmente al deber adquirido con que España en la transformacion de Monarquía en República.

La Presidencia del Senado

Merced á la ausencia y á las indirgas mas reprobables, el Sr. D. Pedro Varela legó que se eligiera ayer Presidente del Senado, antes de que ingresase como era justo y regular el Senador por Montevideo, D. Juan M. Martinez.

Acerca de esto la votacion entre el Sr. Varela y el Sr. Chucarro fué empatada, siendo la suerte (procedimiento la anomalía de la palabra) quien decidió á favor del primero de aquellos Señores.

Asuncion.

El honorable ciudadano D. Antonio G. Villalba, cansadado en vengarse de los vicrdes eficaz de que ha dado ejemplo en la cuestion presidencial, nos dirige las siguientes líneas que le honran sinceramente:

Sr. Director de El Siglo:

Como consta del escrito adjunto, he tenido la infamante solicitud escrita por D. Leopoldo Alfin, pero no obstante eso, quiero que Alfin publique estas y pruebe con ellas y con el testimonio del Doctor Vázquez, compromisos míos en favor de la candidatura del Sr. Gomensoro.

Quiteio conste al Sr. Gomensoro no era el candidato del corazon, tanto en verdad el candidato de todo el país y sin duda era el más, pero despues de eso y como lo he dicho ya, dadas las cuentas y los hombres que levantaron esa candidatura, de ningun modo y bajo ningun principio, hubiese obtenido mi voto.

Soy de vd. atmo. S. S.

Antonio G. Villalba.

Sr. José L. del Crimen de la 1ª Seccion:

Antonio G. Villalba ante V. S. comparece y como mas haya lugar digo: Que en el núm. 2432 del diario *El Siglo* se registra un artículo suscrito por D. Leopoldo Alfin, que contiene atrocmente injuriosos y calumniosos á mi persona, el cual pesa sobre el Jurado; y en esa virtud

A V. S. pido que habiéndolo por recibido, quiera ordenar que en el dia se cite al expresado Alfin para que reconozca su contenido y firma, y fecho se cite al Jurado y se le constanga para el juicio de calificacion. Es justicia, etc.

Antonio G. Villalba.

CUERPO LEJISLATIVO

Cámara de Representantes

(SESION DEL 4 DEL CORRIENTE.)

Presidencia del Sr. Chucarro

Diputados presentes: Carson, Ramírez, Fermoso, Soto, Vila, Gomensoro, Castro (J. P.), Velazco, Vilaró, Castillo, Villalba, Lapide, Vázquez Sagastume, Bustamante (J. L.), Costa, Tarrano, Carve, Alvarez, Echeverría, Iturmendez (P.), Blanco, Vedia, Vázquez, Zas, Navajas, Herrera (I. J.), Castellanos y Lerena.

Leida y aprobada el acta de la sesion anterior, se dió cuenta de los asuntos entrados pasándose á las comisiones respectivas.

El Presidente dice que tres representantes habian pedido la clausura de la Cámara, y que ellos en consecuencia, daban el objeto de la sesion.

El diputado Sr. Bustamante, uno de los que habian pedido la clausura de la Cámara, dice: Que con ella no los colegas habia pedido la clausura de la Cámara, á fin de hacer mocion para que se pidiesen esplicaciones al P. E. sobre los sucesos que tuvieron lugar el 3 del corriente, y que con mucho habian alarmado al pueblo. Que el hecho de haber tenido toda la guarnicion á la plaza en momentos en que el Presidente de la República habia presentado su renuncia indeclinable, y cuando se calculaba que la Asamblea debia nombrar otro Ciudadano, importaba un atentado á la Representacion Nacional y una amenaza á la seguridad individual.

Que esos sucesos pueblo-militares ponienen á la ciudad en estado de verdadera conmocion, y que la Asamblea por su decoro y dignidad debia pedir esplicaciones al P. E. para saber qué medidas ha adoptado para reprimir, y evitar que en lo sucesivo se repitan hechos de esa naturaleza.

El Sr. Tarrano combate la mocion del Sr. Bustamante, diciendo, que la presencia de la fuerza pública en la plaza era una garantía para la Asamblea.

Que la tropa son sus gefes á la cabeza habia venido á la plaza por los rumores de sublevacion que se habian propalado, y que ellos dieron órden á que se dedaran de la tenida de algunos gefes.

Que todos convencidos vente con sus cuerpos á la plaza para probar su adhesion al Presidente de la República.

Que la fuerza depende solos y exclusivamente del Poder Ejecutivo, y que la Asamblea no podia inmiscuirse en los actos del Poder Ejecutivo que son de su competencia. Que bien ha podido la fuerza en hacer ejercicio á la practicar cualquier acto del servicio.

El Dr. Bustamante contesta en medios diciendo que la misma presencia del Presidente de la República, quien á decir verdad no ha renunciado, que se reunieran las fuerzas de la plaza, probaba la conmocion que ha sido necesario pidiese al Poder Ejecutivo esplicaciones sobre el hecho.

El Sr. Tarrano dice que no es cierto que á fuerzas no el Presidente renunciara al mando de las fuerzas. Que llegado el Presidente á la plaza notó al Cabildo y Nomé á los jefes á quienes arrestó por 24 horas, diciéndoles la orden de que se retiraran. Que esos jóvenes obedecieron como unos mansos corderos.

El Dr. Bustamante dice que muy cierto debe ser el Presidente de la República cuando por el simple hecho de venir la fuerza á la plaza pues hacer órden, mas aun cuando se ha dado por Decreto de pronunciado, los mandaba arrestadas por 24 horas. (Aplausos é hilaridad en la barra.)

Que la órden dada por el Presidente de la República, es una prueba la gravedad del hecho.

Pues á la cuestion del Trono de Doña Isabel de Borbon gobernaba el Reino al partido de la Union Liberal, siempre funesta para las relaciones con América: y en lucen la nacion de Santo Domingo abrió nuevo campo á las disidencias y los recelos, y perpetró nuevo detestable atentado contra la Nacion española.

Y vino despues de la funesta guerra del Pacífico, que tuvo dolorosa eco en toda la América española, y que ha venido á poner en entredicho á España con los pueblos americanos.

Es bien seguro que si el pueblo español hubiera sido árbitro de sus destinos, como lo es hoy, no hubiera tenido lugar la expedicion á Méjico: no se hubiera verificado la anexion de Santo Domingo: no se hubiera provocado la guerra del Pacífico.

Por eso hemos dicho que las nuevas instituciones que en la dado España abren nuevos horizontes á sus relaciones con América.

Es desaparecido el obstáculo que impedia que como pueblos fraternizasen con España: son obstáculo que la Monarquía.

De hoy mas, la identidad de instituciones, acapara la fraternidad de los pueblos—España vuelve á tomar asiento entre las Naciones que se gobiernan por el mismo. Dando esta mismo nacen nuevos pueblos hermanos.

¡A los Gobiernos la tarea de allanar las dificultades que han hecho la de la Monarquía. Nuestro Ministro que apenas de los Buenos Aires, ha comprendido que hoy ondea al frente del Gobierno español.

Hacho debem confiar también en ellos y en el pueblo español los pueblos americanos.

¡La Europa es la República democrática, demos siempre para la Monarquía española, es siempre para el pueblo español.

Españoles y americanos, todos somos víctimas del absolutismo de la Monarquía—La comunidad del sufrimiento nos hará hermanos—La comunidad del sufrimiento nos hará hermanos—La comunidad de la victoria les hace hoy compañeros en el triunfo.

Con el grito que correas en las Asambleas nacionales y en la Asamblea de Madrid: ¡Viva la República! ¡Viva la República! ¡La República! Es decir, el pueblo mayor de edad, que se encarga de sus mismos, que recoge sus cosas, que se gobierna á sí mismo, con el entusiasmo de un hermano de Asamblea y de compañeriismo, será la mejor confirmacion práctica de su programa. Con ella el Gobierno se proyectará definitivamente el concurso de la opinion pública, único poderoso de popularidad y de prestigio á los ojos de los gefes de cuerpo.

Esperamos que el Poder Ejecutivo dará esplicaciones satisfactorias, sobre todo, cuando los Representantes que le interpelan son sus amigos y están dispuestos á rodearle y á alimentar el círculo en vez de perturbarle con oposiciones insensatas.

Si el gobierno parlamentario, las interpelaciones no importan al ejecutivo el Poder Ejecutivo al establecimiento de ideas á los intereses entre las Cámaras y el Poder Reglamento de la República.—La interpelacion es un resorte natural de nuestro mecanismo político, es el medio de armonizarse y de entenderse, que ricaen los altos poderes del Estado, para marchar de acuerdo y servir los intereses generales, no sea que el uso de la facultad de interpelar, se convierta en arma de ataque y de hostilidad.

Esperamos que no ha de haber antagonismo entre el Asamblea y el Poder Ejecutivo, porque ninguno quiere sabes, pueden hacer los hombres de Estado, ninguna los mismos particulares propósitos, y ninguna

GACETILLA

Bien, Bernard!—Son es gran publicar en seguida la carta de Bernard, que ayer publicamos, prescindiendo de grandiosas manifestaciones de simpatías con motivo de los sucesos de España.

¡Viva la República! ¡Viva la República! ¡Viva la República!

Manifestacion española

¿Qué dirémos del entusiasmo y del órden de esa espléndida manifestacion? Españoles y Orientales fraternizaron en ella, demostrando el famoso jubilo de que estaban poseidos.—Si para los españoles esta es excepcionalmente fausto el suceso cuya marcha habia traido el viejo Garcosa, bien demostraba esto hecho en la aprobacion unánimo de su actitud, que despues de los sucesos que diferencian en la marcha de nuestra historia tanto como la trascendental transformacion que acaba de realizarse en España.

Los pueblos recorrieron las calles principales de la capital, casi las tres de la tarde, y las música á su frente, distribuyeron en la casa del Presidente en la República, en el Cabildo, en la imprenta del Siglo, en casa del Doctor Galasiotti y en la Legacion de España. La alegría fué inmensa; y en todas partes reinó el órden mas perfecto.

Dentro una inscencia que encendiéron
Tres signos de aprecio y fraternizar
¡Pueblo español! Prefiero mayo la muerte,
Que deshonar la cuerda de nuevo al yugo!
¡Libertad con un rey, es un sarcasmo!
Y un rey sin libertad, es un verdugo!
¡Pueblo español! Perdiste mucha la mitad,
Que volver á tu amigas dinastía!
Que si el rey extranjero, te humillaba,
La vara de Borbon, te aprisiona!
¡Cayó la usurpacion! Plaza al derecho,
Del legítimo rey del suelo Ibérico!
Bajo el hermoso cielo de Cabella,
No hay mas que un rey... El pueblo soberano.
¡Pueblo español! Recoge, si acaso,
Colcirle en tu frente soberano.
Y sea el mundo escrito en tu bandera,
El verbo de la ¡República!

Pedro A. Berent.

Hermanitas—Tomaron el poder de ejecutar que la Santa E. Administracion ha perdido dos miembros dignísimos, que por razones políticas que exponen en sus renuncias, en virtud de cuya aceptacion fueron convocados los suplentes Cotel y Alderoz, ciudadanos muy estimables y que sin duda alguna sabrán fomentar las honrosas del municipio.

He aquí las renuncias:

Sr. Presidente:

Desbordadas las mas legítimas esperanzas de la opinion pública con la eleccion escalda el primero de Marzo para desempeñar la primera magistratura del Estado en la persona del Dr. D. José E. Elhurt, vengo á hacer renuncia indeclinable del cargo de miembro de la J. E. A. de la capital, si que por esta parte, no contenta mi eleccion como resultado del voto popular libremente emitido, sólo hubo aceptado en el concepto de que me sería posible prestar en servicio á mi país en una Administracion regular y de ideas.

Quiera el Sr. Presidente tener en consideracion de la Honorable Corporacion que presido esta renuncia.

Dios guarde á Vd. muchos años.

Firmado— *José Vicente Villalba.*

Al señor Presidente de la I. E. A. de la Capital Dr. D. Pilarte Elhurt.

Montevideo, Marzo 3 de 1873.

—

Señor Presidente y Vocales de la Junta E. Administrativa.

La situacion política que hoy con negros auspicios ha sido inaugurada el primero de Marzo de 1873, comprendo en el dia de ayer con la producción de ocasiones que matan por el momento toda esperanza de reorganizacion y de razones políticas, impone á mi voluntad la resolucion de elevar mi renuncia indeclinable del cargo de Vocal de esta H. Corporacion.

Aunque si mas irreflexivamente de todos, soy edemas de una escuela política que no he estado nunca al alcance de poder hacer prácticas el lógico de sus enseñanzas ante mentidas conveniencias del momento.

Dejo pues el puesto que acepté en horas en que salió para mi patria dias venturosos y de completa rehabilitacion moral, en la persecucion por otra parte, de que los de ayer representando el Sr. Presidente no cuanto á aptitudes, por el ciudadano honesto que considero deber de patriotismo y acto de abnegacion contribuir en cualquier orden responsabilidades con un Gobierno que si siguiera el órden público, en el sentido material de la palabra, le legrado asegurar.

Saludo á Vds. con la mayor consideracion y respeto.

Firmado— *Gervasio Ramirez*

Marzo 3 de 1873.

Comision de Estadística—Esta Comision tiene conocimiento de haber acontecido dos casos de fiebre amarilla en el dia de la fecha.

Se los saludan en la Sala del Consejo su secretario vocal.

Montevideo, Marzo 5 de 1873.

Secretaría del Instituto Universitario—Se cita á los señores, socios para la reunion que tendrá lugar el jueves 6 de Marzo á las 8 de la noche, en la casa del Sr. D. Manuel Otero lera sus tesis titulada *Las revoluciones inglesa y francesa.*—Se abrirá la sesion con el número de socios presentes.—*El Secretario.*

Matrimonios—Dia 4: Martiniano Lerado, oriental, 3 1/2 años; Pascual Pinto, oriental 3 meses; José Sepúlveda, oriental, 2 1/2 años; José Lorenzo Costa, oriental, 3 años; José A. Echeverría, español, 6 1/2 años; Ignacio O. J. Vicente, oriental, 10 dias; José García, español, 6 años, casado; Domingo A. Ipagin, español, 6 años, casado.

Defunciones—Dia 4: Maria Fabrosa, oriental, 26 años, soltera; José Mendoza, norte-americano, 20 años, soltero; Palmiro Seiler, argentino, 3 años; Felipe Nascasio, oriental, 2 años; Juan E. Espinosa, argentino, 25 años, casado; Maria Pereira.

Inmigrantes—Ayer solicitaron ante la oficina de Inmigracion, calle de Cotes 136:

2 franceses peones de horraca, 1 id sacristan, 1 capital dependiente, 1 herrero cocinero.

Precaucion—Se ha dispuesto que los enfermos que no quieran á no puedan asistirse en su casa sean examinados por el médico de entradas del Hospital de Caridad, antes de ingresar en dicho establecimiento, á fin de que, en caso de sospecha de fiebre amarilla, se les conduzca directamente al lazareto establecido en la Quinta Villamonte.

Secretaría del Instituto—Suscriptores se pide á todos los establecimientos particulares de enseñanza existentes en esta ciudad un cuadro sinóptico que comprenda el total de alumnos, su nacionalidad, edad, sexo, religion y materias que cursan, prevaliéndose que respecto de quienes no cumplieren dentro de el plazo señalado, se procederá á la multa impuesta por las disposiciones vigentes.—Montevideo, Marzo 5 de 1873.—*El Secretario.*

La Gaceta de Florencia—Merece ser tomada en consideracion la queja cierta al mando del Lanerie, formulada por comerciantes de esta ciudad, que los jóvenes extranjeros que anteriormente eran los que en el primer establecimiento que viaje al extranjero en mensajería, no se cuenta una impresion dolorosa.

Mil veces te pesan bien desgraciado bajando que el Lanerie por sus medicinas naturales y por su servicio ciertero á la altura de las necesidades que debe satisfacer, mantiendo exclusivo y exclusivamente cuya fama ha llegado á los mas remotos, no permitiéndose el capian que bajaremos á tierra, tendiendo mas y pasagera, con la que irrogaba un perjuicio de millares millas de pesos á la compañía para evitar los mayores de esos cuarentena á todos lados arbitrarias.

El ajuste, mas que el precio de los pasajes, se ha tomado por la amarrazon, agregando sus condiciones indeclinable hacerla en la que por hoja en Rosa Lanerie (Si la hoja de Flores, á cuyo efecto mandaría las embarcaciones necesarias para poder vencer á los pasajeros.

Efectivamente, el dia 3, apenas de retirar una hoja fuera de S. E., con mar bastante crespa, se nos mostró como á hoolas en un socio pulmón con nuestras ropas, que nos dejaron en Montevideo, y nos dejaron, trepidanos á fuerza de sacudidas y tambor, expresos á nombrar mas de una vez, hasta la hoja de Flores.

Los ciudadanos de la República que vendanos cuyos pasajeros del Niger, sufrimos corridos de vergüenza al contemplar la inhumanidad con que se expone la vida de los hombres, á pretexto de la salud del pueblo, y nuestra vida, que es la de nuestras familias, y nuestros intereses, que es la de nuestras familias, y nuestros intereses, que es la de nuestras familias, y nuestros intereses, que es la de nuestras familias, y nuestros intereses, que es la de nuestras familias, y nuestros intereses, que es la de nuestras familias, y nuestros intereses, que es la de nuestras familias, y nuestros intereses, que es la de nuestras familias, y nuestros intereses, que es la de nuestras familias, y nuestros intereses, que es la de nuestras familias, y nuestros intereses, que es la de nuestras familias, y nuestros intereses, que es la de nuestras familias, y nuestros intereses, que es la de nuestras familias, y n

La Secretaría de Colonia

El Consejo de Administración conoberá sobre cualquier evento adverso en los periódicos de la Sociedad, el que se anunciará por todos los periódicos de la Sociedad, que por hoja extraordinaria se hayan servido, por tanto que no haya cuando 6 esos inconvenientes.

TITULO SEGUNDO

Capital social

Art. 7.° El capital Social de la Sociedad consta, por ahora, de dos millones de pesos de Prusia. Este capital podrá ser aumentado por resolución de la Junta General de Accionistas hasta cuatro millones de pesos de Prusia. Un aumento ulterior del capital solo podrá ser resuelto por la Junta General como una reforma de Estatutos.

Al retirarse cualquier aumento del capital, tendrán los accionistas prioridades de acciones, en cuanto ellos son extensos siempre existentes, derecho á la mitad de las acciones á emitir, en proporción de su participación, y los demás accionistas de la época correspondiente á la mitad, y después de las acciones que estuvieren por ofrecerse, en proporción de su participación, y los demás accionistas de la época correspondiente á la mitad, y después de las acciones que estuvieren por ofrecerse, en proporción de su participación y los que hayan quedado sin derecho.

Esta declaración se hará conocer públicamente, entidades nuevas plegos de textos o certificados interinos en lugar de los antiguos.

Art. 16. En el caso de deterioración ó inutilidad accidental de acciones, plegos de recibo, certificados interinos, esposos de dividendo, dentro del término que fijará el Consejo de Administración en número de cuatro semanas, después de haberse dado la publicación en los periódicos de la Sociedad. En caso de alguna cuestión sobre derechos particulares, el Consejo de Administración, el deberá de tomar una.

Art. 8.° Letras nuevas que impongan deteriorados por el tiempo, cada vez, otras, de particular y se expedirán conforme al modelo A.

Art. 9.° La primera cuota de dividendo de cada acción, se pagará por las acciones debe de satisfecha inmediatamente después de certificarse ante el Ayuntamiento público la Sociedad de la Sociedad. Las cuotas ulteriores se pagarán gélen en el modo y plazo que determine el Consejo de Administración, en publicación en cada cuota del vencimiento por cuenta del año anual de las acciones, después de haberse publicado en los periódicos de la Sociedad, con cuatro semanas de anticipación á la mayor, por cada cuota.

Art. 10. Los accionistas de las acciones, poseedores absolutamente del pago de cuotas de dividendo, en el plazo de cuatro semanas, no podrán libertar de esta obligación por medio del tiempo de sus derechos á tenerlos, si se pusieren en la Sociedad, ó bien, si se hicieren, en el caso de ser destinados cobrados los dividendos del mismo por mandatario en el pago. Art. 11. Los accionistas están obligados al pago de los dividendos cuyuntas por cierta del Consejo de Administración.

Art. 11. Después del pago de cuantas por ciertas, quedarán los accionistas exentos de la responsabilidad de las cuotas adicionales, si expedirán certificados interinos al portador según el modelo B.

Art. 12. Siempre que se falta en estas cuotas de acciones de la sociedad y materiales estas no sean entregadas, se impondrá los plegos de recibo por cuotas entregadas á los certificados interinos.

Art. 13. Dividendo de acciones el total del valor nominal serán entregados los documentos de acciones.

Art. 14. Todos los certificados interinos, cuando las acciones se agreguen expuesto de distribuyen por dos cuotas iguales, y, cada una, tendrán seguro modelo D. Al fin del último año se entregarán en cambio de los talones nuevos de valor nominal de cuatro pesos de Prusia.

Al entregar los acciones deben devolverse á nos los certificados interinos y talones, también los registros de dividendos los vencidos hasta entonces.

Art. 15. Los accionistas que no efectúen el pago de las cuotas en dichos tiempos, serán requeridos por la Dirección mediante aviso público, expresándose los números de los plegos de recibo ó certificados interinos que no hay en deuda, para que los satisfagan los interesados en razón de cinco por ciento de interés, y, si no hacen lo mismo dentro de cuatro semanas, después de haber sido notificados, se considerará que renuncian á los derechos, y, después de haber sido notificados, se considerará que renuncian á los derechos de indemnización por cualquier existente.

II. El Consejo de Administración

Art. 16. El Consejo de Administración consistirá de cinco de Inglaterra de la Sociedad Colonia y de cinco de Prusia, de acuerdo con los artículos 225 y siguientes del Código de Comercio alemán.

Se compondrá de los tres primeros miembros por la Junta General de accionistas de los cinco de Colonia, y los cinco restantes, por la Junta General de Accionistas de Prusia.

Art. 17. Los miembros de los consejeros, podrán abandonar del pago de cuotas de dividendo, en el plazo de cuatro semanas, después de haberse dado la publicación de esta obligación por medio del tiempo de sus derechos á tenerlos, si se pusieren en la Sociedad, ó bien, si se hicieren, en el caso de ser destinados cobrados los dividendos del mismo por mandatario en el pago. Art. 18. Los miembros del Consejo de Administración, el año fuere reelegidos por la Junta General de Accionistas.

Art. 19. Los miembros del Consejo de Administración, el año fuere reelegidos por la Junta General de Accionistas.

Art. 20. El Consejo de Administración nombrará un Presidente y un Vicepresidente, por primera vez, que ejercerá los cargos de Presidente, los que nombrará el Consejo de Administración.

Art. 21. El Consejo de Administración, cada vez que se reuna, nombrará un Secretario, que no será miembro del Consejo de Administración.

Art. 22. El Consejo de Administración ejercerá la inspección general sobre la marcha de los negocios.

Con este objeto está autorizado á tomar por medio de su Presidente ó otros miembros encargados al efecto, conocimiento de todos los documentos y objetos de administración, tanto de la administración en Colonia como de las sucursales, cuando lo crea oportuno.

Art. 23. El Consejo de Administración ejercerá la inspección general sobre la marcha de los negocios.

Con este objeto está autorizado á tomar por medio de su Presidente ó otros miembros encargados al efecto, conocimiento de todos los documentos y objetos de administración, tanto de la administración en Colonia como de las sucursales, cuando lo crea oportuno.

Art. 24. El Consejo de Administración ejercerá la inspección general sobre la marcha de los negocios.

Con este objeto está autorizado á tomar por medio de su Presidente ó otros miembros encargados al efecto, conocimiento de todos los documentos y objetos de administración, tanto de la administración en Colonia como de las sucursales, cuando lo crea oportuno.

Art. 25. El Consejo de Administración ejercerá la inspección general sobre la marcha de los negocios.

Con este objeto está autorizado á tomar por medio de su Presidente ó otros miembros encargados al efecto, conocimiento de todos los documentos y objetos de administración, tanto de la administración en Colonia como de las sucursales, cuando lo crea oportuno.

Art. 26. El Consejo de Administración ejercerá la inspección general sobre la marcha de los negocios.

Con este objeto está autorizado á tomar por medio de su Presidente ó otros miembros encargados al efecto, conocimiento de todos los documentos y objetos de administración, tanto de la administración en Colonia como de las sucursales, cuando lo crea oportuno.

Art. 27. El Consejo de Administración ejercerá la inspección general sobre la marcha de los negocios.

Con este objeto está autorizado á tomar por medio de su Presidente ó otros miembros encargados al efecto, conocimiento de todos los documentos y objetos de administración, tanto de la administración en Colonia como de las sucursales, cuando lo crea oportuno.

Art. 28. El Consejo de Administración ejercerá la inspección general sobre la marcha de los negocios.

Con este objeto está autorizado á tomar por medio de su Presidente ó otros miembros encargados al efecto, conocimiento de todos los documentos y objetos de administración, tanto de la administración en Colonia como de las sucursales, cuando lo crea oportuno.

Art. 29. El Consejo de Administración ejercerá la inspección general sobre la marcha de los negocios.

Con este objeto está autorizado á tomar por medio de su Presidente ó otros miembros encargados al efecto, conocimiento de todos los documentos y objetos de administración, tanto de la administración en Colonia como de las sucursales, cuando lo crea oportuno.

Art. 30. El Consejo de Administración ejercerá la inspección general sobre la marcha de los negocios.

Con este objeto está autorizado á tomar por medio de su Presidente ó otros miembros encargados al efecto, conocimiento de todos los documentos y objetos de administración, tanto de la administración en Colonia como de las sucursales, cuando lo crea oportuno.

Art. 31. El Consejo de Administración ejercerá la inspección general sobre la marcha de los negocios.

Con este objeto está autorizado á tomar por medio de su Presidente ó otros miembros encargados al efecto, conocimiento de todos los documentos y objetos de administración, tanto de la administración en Colonia como de las sucursales, cuando lo crea oportuno.

Art. 32. El Consejo de Administración ejercerá la inspección general sobre la marcha de los negocios.

Con este objeto está autorizado á tomar por medio de su Presidente ó otros miembros encargados al efecto, conocimiento de todos los documentos y objetos de administración, tanto de la administración en Colonia como de las sucursales, cuando lo crea oportuno.

Art. 33. El Consejo de Administración ejercerá la inspección general sobre la marcha de los negocios.

Con este objeto está autorizado á tomar por medio de su Presidente ó otros miembros encargados al efecto, conocimiento de todos los documentos y objetos de administración, tanto de la administración en Colonia como de las sucursales, cuando lo crea oportuno.

Art. 34. El Consejo de Administración ejercerá la inspección general sobre la marcha de los negocios.

Con este objeto está autorizado á tomar por medio de su Presidente ó otros miembros encargados al efecto, conocimiento de todos los documentos y objetos de administración, tanto de la administración en Colonia como de las sucursales, cuando lo crea oportuno.

Art. 35. El Consejo de Administración ejercerá la inspección general sobre la marcha de los negocios.

Con este objeto está autorizado á tomar por medio de su Presidente ó otros miembros encargados al efecto, conocimiento de todos los documentos y objetos de administración, tanto de la administración en Colonia como de las sucursales, cuando lo crea oportuno.

Art. 36. El Consejo de Administración ejercerá la inspección general sobre la marcha de los negocios.

Con este objeto está autorizado á tomar por medio de su Presidente ó otros miembros encargados al efecto, conocimiento de todos los documentos y objetos de administración, tanto de la administración en Colonia como de las sucursales, cuando lo crea oportuno.

Art. 37. El Consejo de Administración ejercerá la inspección general sobre la marcha de los negocios.

Con este objeto está autorizado á tomar por medio de su Presidente ó otros miembros encargados al efecto, conocimiento de todos los documentos y objetos de administración, tanto de la administración en Colonia como de las sucursales, cuando lo crea oportuno.

Art. 38. El Consejo de Administración ejercerá la inspección general sobre la marcha de los negocios.

Con este objeto está autorizado á tomar por medio de su Presidente ó otros miembros encargados al efecto, conocimiento de todos los documentos y objetos de administración, tanto de la administración en Colonia como de las sucursales, cuando lo crea oportuno.

Art. 39. El Consejo de Administración ejercerá la inspección general sobre la marcha de los negocios.

Con este objeto está autorizado á tomar por medio de su Presidente ó otros miembros encargados al efecto, conocimiento de todos los documentos y objetos de administración, tanto de la administración en Colonia como de las sucursales, cuando lo crea oportuno.

Art. 40. El Consejo de Administración ejercerá la inspección general sobre la marcha de los negocios.

Con este objeto está autorizado á tomar por medio de su Presidente ó otros miembros encargados al efecto, conocimiento de todos los documentos y objetos de administración, tanto de la administración en Colonia como de las sucursales, cuando lo crea oportuno.

Art. 41. El Consejo de Administración ejercerá la inspección general sobre la marcha de los negocios.

Con este objeto está autorizado á tomar por medio de su Presidente ó otros miembros encargados al efecto, conocimiento de todos los documentos y objetos de administración, tanto de la administración en Colonia como de las sucursales, cuando lo crea oportuno.

Art. 42. El Consejo de Administración ejercerá la inspección general sobre la marcha de los negocios.

Con este objeto está autorizado á tomar por medio de su Presidente ó otros miembros encargados al efecto, conocimiento de todos los documentos y objetos de administración, tanto de la administración en Colonia como de las sucursales, cuando lo crea oportuno.

Art. 43. El Consejo de Administración ejercerá la inspección general sobre la marcha de los negocios.

Con este objeto está autorizado á tomar por medio de su Presidente ó otros miembros encargados al efecto, conocimiento de todos los documentos y objetos de administración, tanto de la administración en Colonia como de las sucursales, cuando lo crea oportuno.

Art. 44. El Consejo de Administración ejercerá la inspección general sobre la marcha de los negocios.

Con este objeto está autorizado á tomar por medio de su Presidente ó otros miembros encargados al efecto, conocimiento de todos los documentos y objetos de administración, tanto de la administración en Colonia como de las sucursales, cuando lo crea oportuno.

Art. 45. El Consejo de Administración ejercerá la inspección general sobre la marcha de los negocios.

Con este objeto está autorizado á tomar por medio de su Presidente ó otros miembros encargados al efecto, conocimiento de todos los documentos y objetos de administración, tanto de la administración en Colonia como de las sucursales, cuando lo crea oportuno.

Art. 46. El Consejo de Administración ejercerá la inspección general sobre la marcha de los negocios.

Con este objeto está autorizado á tomar por medio de su Presidente ó otros miembros encargados al efecto, conocimiento de todos los documentos y objetos de administración, tanto de la administración en Colonia como de las sucursales, cuando lo crea oportuno.

Art. 47. El Consejo de Administración ejercerá la inspección general sobre la marcha de los negocios.

Con este objeto está autorizado á tomar por medio de su Presidente ó otros miembros encargados al efecto, conocimiento de todos los documentos y objetos de administración, tanto de la administración en Colonia como de las sucursales, cuando lo crea oportuno.

Art. 48. El Consejo de Administración ejercerá la inspección general sobre la marcha de los negocios.

Con este objeto está autorizado á tomar por medio de su Presidente ó otros miembros encargados al efecto, conocimiento de todos los documentos y objetos de administración, tanto de la administración en Colonia como de las sucursales, cuando lo crea oportuno.

Art. 49. El Consejo de Administración ejercerá la inspección general sobre la marcha de los negocios.

Con este objeto está autorizado á tomar por medio de su Presidente ó otros miembros encargados al efecto, conocimiento de todos los documentos y objetos de administración, tanto de la administración en Colonia como de las sucursales, cuando lo crea oportuno.

Art. 50. El Consejo de Administración ejercerá la inspección general sobre la marcha de los negocios.

Con este objeto está autorizado á tomar por medio de su Presidente ó otros miembros encargados al efecto, conocimiento de todos los documentos y objetos de administración, tanto de la administración en Colonia como de las sucursales, cuando lo crea oportuno.

Art. 51. El Consejo de Administración ejercerá la inspección general sobre la marcha de los negocios.

Con este objeto está autorizado á tomar por medio de su Presidente ó otros miembros encargados al efecto, conocimiento de todos los documentos y objetos de administración, tanto de la administración en Colonia como de las sucursales, cuando lo crea oportuno.

Art. 52. El Consejo de Administración ejercerá la inspección general sobre la marcha de los negocios.

Con este objeto está autorizado á tomar por medio de su Presidente ó otros miembros encargados al efecto, conocimiento de todos los documentos y objetos de administración, tanto de la administración en Colonia como de las sucursales, cuando lo crea oportuno.

Art. 53. El Consejo de Administración ejercerá la inspección general sobre la marcha de los negocios.

Con este objeto está autorizado á tomar por medio de su Presidente ó otros miembros encargados al efecto, conocimiento de todos los documentos y objetos de administración, tanto de la administración en Colonia como de las sucursales, cuando lo crea oportuno.

Art. 54. El Consejo de Administración ejercerá la inspección general sobre la marcha de los negocios.

Con este objeto está autorizado á tomar por medio de su Presidente ó otros miembros encargados al efecto, conocimiento de todos los documentos y objetos de administración, tanto de la administración en Colonia como de las sucursales, cuando lo crea oportuno.

Art. 55. El Consejo de Administración ejercerá la inspección general sobre la marcha de los negocios.

Con este objeto está autorizado á tomar por medio de su Presidente ó otros miembros encargados al efecto, conocimiento de todos los documentos y objetos de administración, tanto de la administración en Colonia como de las sucursales, cuando lo crea oportuno.

Art. 56. El Consejo de Administración ejercerá la inspección general sobre la marcha de los negocios.

Con este objeto está autorizado á tomar por medio de su Presidente ó otros miembros encargados al efecto, conocimiento de todos los documentos y objetos de administración, tanto de la administración en Colonia como de las sucursales, cuando lo crea oportuno.

Art. 57. El Consejo de Administración ejercerá la inspección general sobre la marcha de los negocios.

Con este objeto está autorizado á tomar por medio de su Presidente ó otros miembros encargados al efecto, conocimiento de todos los documentos y objetos de administración, tanto de la administración en Colonia como de las sucursales, cuando lo crea oportuno.

Art. 58. El Consejo de Administración ejercerá la inspección general sobre la marcha de los negocios.

Con este objeto está autorizado á tomar por medio de su Presidente ó otros miembros encargados al efecto, conocimiento de todos los documentos y objetos de administración, tanto de la administración en Colonia como de las sucursales, cuando lo crea oportuno.

Art. 59. El Consejo de Administración ejercerá la inspección general sobre la marcha de los negocios.

Con este objeto está autorizado á tomar por medio de su Presidente ó otros miembros encargados al efecto, conocimiento de todos los documentos y objetos de administración, tanto de la administración en Colonia como de las sucursales, cuando lo crea oportuno.

Art. 60. El Consejo de Administración ejercerá la inspección general sobre la marcha de los negocios.

Con este objeto está autorizado á tomar por medio de su Presidente ó otros miembros encargados al efecto, conocimiento de todos los documentos y objetos de administración, tanto de la administración en Colonia como de las sucursales, cuando lo crea oportuno.

Art. 61. El Consejo de Administración ejercerá la inspección general sobre la marcha de los negocios.

Con este objeto está autorizado á tomar por medio de su Presidente ó otros miembros encargados al efecto, conocimiento de todos los documentos y objetos de administración, tanto de la administración en Colonia como de las sucursales, cuando lo crea oportuno.

Art. 62. El Consejo de Administración ejercerá la inspección general sobre la marcha de los negocios.

Con este objeto está autorizado á tomar por medio de su Presidente ó otros miembros encargados al efecto, conocimiento de todos los documentos y objetos de administración, tanto de la administración en Colonia como de las sucursales, cuando lo crea oportuno.

Art. 63. El Consejo de Administración ejercerá la inspección general sobre la marcha de los negocios.

Con este objeto está autorizado á tomar por medio de su Presidente ó otros miembros encargados al efecto, conocimiento de todos los documentos y objetos de administración, tanto de la administración en Colonia como de las sucursales, cuando lo crea oportuno.

Art. 64. El Consejo de Administración ejercerá la inspección general sobre la marcha de los negocios.

Con este objeto está autorizado á tomar por medio de su Presidente ó otros miembros encargados al efecto, conocimiento de todos los documentos y objetos de administración, tanto de la administración en Colonia como de las sucursales, cuando lo crea oportuno.

Art. 65. El Consejo de Administración ejercerá la inspección general sobre la marcha de los negocios.

Con este objeto está autorizado á tomar por medio de su Presidente ó otros miembros encargados al efecto, conocimiento de todos los documentos y objetos de administración, tanto de la administración en Colonia como de las sucursales, cuando lo crea oportuno.

Art. 66. El Consejo de Administración ejercerá la inspección general sobre la marcha de los negocios.

Con este objeto está autorizado á tomar por medio de su Presidente ó otros miembros encargados al efecto, conocimiento de todos los documentos y objetos de administración, tanto de la administración en Colonia como de las sucursales, cuando lo crea oportuno.

Art. 67. El Consejo de Administración ejercerá la inspección general sobre la marcha de los negocios.

Con este objeto está autorizado á tomar por medio de su Presidente ó otros miembros encargados al efecto, conocimiento de todos los documentos y objetos de administración, tanto de la administración en Colonia como de las sucursales, cuando lo crea oportuno.

Art. 68. El Consejo de Administración ejercerá la inspección general sobre la marcha de los negocios.

Con este objeto está autorizado á tomar por medio de su Presidente ó otros miembros encargados al efecto, conocimiento de todos los documentos y objetos de administración, tanto de la administración en Colonia como de las sucursales, cuando lo crea oportuno.

Art. 69. El Consejo de Administración ejercerá la inspección general sobre la marcha de los negocios.

Con este objeto está autorizado á tomar por medio de su Presidente ó otros miembros encargados al efecto, conocimiento de todos los documentos y objetos de administración, tanto de la administración en Colonia como de las sucursales, cuando lo crea oportuno.

Art. 70. El Consejo de Administración ejercerá la inspección general sobre la marcha de los negocios.

Con este objeto está autorizado á tomar por medio de su Presidente ó otros miembros encargados al efecto, conocimiento de todos los documentos y objetos de administración, tanto de la administración en Colonia como de las sucursales, cuando lo crea oportuno.

Art. 71. El Consejo de Administración ejercerá la inspección general sobre la marcha de los negocios.

Con este objeto está autorizado á tomar por medio de su Presidente ó otros miembros encargados al efecto, conocimiento de todos los documentos y objetos de administración, tanto de la administración en Colonia como de las sucursales, cuando lo crea oportuno.

Art. 72. El Consejo de Administración ejercerá la inspección general sobre la marcha de los negocios.

Con este objeto está autorizado á tomar por medio de su Presidente ó otros miembros encargados al efecto, conocimiento de todos los documentos y objetos de administración, tanto de la administración en Colonia como de las sucursales, cuando lo crea oportuno.

Art. 73. El Consejo de Administración ejercerá la inspección general sobre la marcha de los negocios.

Con este objeto está autorizado á tomar por medio de su Presidente ó otros miembros encargados al efecto, conocimiento de todos los documentos y objetos de administración, tanto de la administración en Colonia como de las sucursales, cuando lo crea oportuno.

Art. 74. El Consejo de Administración ejercerá la inspección general sobre la marcha de los negocios.

Con este objeto está autorizado á tomar por medio de su Presidente ó otros miembros encargados al efecto, conocimiento de todos los documentos y objetos de administración, tanto de la administración en Colonia como de las sucursales, cuando lo crea oportuno.

Art. 75. El Consejo de Administración ejercerá la inspección general sobre la marcha de los negocios.

Con este objeto está autorizado á tomar por medio de su Presidente ó otros miembros encargados al efecto, conocimiento de todos los documentos y objetos de administración, tanto de la administración en Colonia como de las sucursales, cuando lo crea oportuno.

Art. 76. El Consejo de Administración ejercerá la inspección general sobre la marcha de los negocios.

Con este objeto está autorizado á tomar por medio de su Presidente ó otros miembros encargados al efecto, conocimiento de todos los documentos y objetos de administración, tanto de la administración en Colonia como de las sucursales, cuando lo crea oportuno.

Art. 77. El Consejo de Administración ejercerá la inspección general sobre la marcha de los negocios.

Con este objeto está autorizado á tomar por medio de su Presidente ó otros miembros encargados al efecto, conocimiento de todos los documentos y objetos de administración, tanto de la administración en Colonia como de las sucursales, cuando lo crea oportuno.

Art. 78. El Consejo de Administración ejercerá la inspección general sobre la marcha de los negocios.

Con este objeto está autorizado á tomar por medio de su Presidente ó otros miembros encargados al efecto, conocimiento de todos los documentos y objetos de administración, tanto de la administración en Colonia como de las sucursales, cuando lo crea oportuno.

Art. 79. El Consejo de Administración ejercerá la inspección general sobre la marcha de los negocios.

Con este objeto está autorizado á tomar por medio de su Presidente ó otros miembros encargados al efecto, conocimiento de todos los documentos y objetos de administración, tanto de la administración en Colonia como de las sucursales, cuando lo crea oportuno.

Art. 80. El Consejo de Administración ejercerá la inspección general sobre la marcha de los negocios.

Con este objeto está autorizado á tomar por medio de su Presidente ó otros miembros encargados al efecto, conocimiento de todos los documentos y objetos de administración, tanto de la administración en Colonia como de las sucursales, cuando lo crea oportuno.

Art. 81. El Consejo de Administración ejercerá la inspección general sobre la marcha de los negocios.

Con este objeto está autorizado á tomar por medio de su Presidente ó otros miembros encargados al efecto, conocimiento de todos los documentos y objetos de administración, tanto de la administración en Colonia como de las sucursales, cuando lo crea oportuno.

Art. 82. El Consejo de Administración ejercerá la inspección general sobre la marcha de los negocios.

Con este objeto está autorizado á tomar por medio de su Presidente ó otros miembros encargados al efecto, conocimiento de todos los documentos y objetos de administración, tanto de la administración en Colonia como de las sucursales, cuando lo crea oportuno.

Art. 83. El Consejo de Administración ejercerá la inspección general sobre la marcha de los negocios.

Con este objeto está autorizado á tomar por medio de su Presidente ó otros miembros encargados al efecto, conocimiento de todos los documentos y objetos de administración, tanto de la administración en Colonia como de las sucursales, cuando lo crea oportuno.

Art. 84. El Consejo de Administración ejercerá la inspección general sobre la marcha de los negocios.

Con este objeto está autorizado á tomar por medio de su Presidente ó otros miembros encargados al efecto, conocimiento de todos los documentos y objetos de administración, tanto de la administración en Colonia como de las sucursales, cuando lo crea oportuno.

Art. 85. El Consejo de Administración ejercerá la inspección general sobre la marcha de los negocios.

Con este objeto está autorizado á tomar por medio de su Presidente ó otros miembros encargados al efecto, conocimiento de todos los documentos y objetos de administración, tanto de la administración en Colonia como de las sucursales, cuando lo crea oportuno.

Art. 86. El Consejo de Administración ejercerá la inspección general sobre la marcha de los negocios.

Con este objeto está autorizado á tomar por medio de su Presidente ó otros miembros encargados al efecto, conocimiento de todos los documentos y objetos de administración, tanto de la administración en Colonia como de las sucursales, cuando lo crea oportuno.

Art. 87. El Consejo de Administración ejercerá la inspección general sobre la marcha de los negocios.

Con este objeto está autorizado á tomar por medio de su Presidente ó otros miembros encargados al efecto, conocimiento de todos los documentos y objetos de administración, tanto de la administración en Colonia como de las sucursales, cuando lo crea oportuno.

Art. 88. El Consejo de Administración ejercerá la inspección general sobre la marcha de los negocios.

Con este objeto está autorizado á tomar por medio de su Presidente ó otros miembros encargados al efecto, conocimiento de todos los documentos y objetos de administración, tanto de la administración en Colonia como de las sucursales, cuando lo crea oportuno.

Art. 89. El Consejo de Administración ejercerá la inspección general sobre la marcha de los negocios.

Con este objeto está autorizado á tomar por medio de su Presidente ó otros miembros encargados al efecto, conocimiento de todos los documentos y objetos de administración, tanto de la administración en Colonia como de las sucursales, cuando lo crea oportuno.

Art. 90. El Consejo de Administración ejercerá la inspección general sobre la marcha de los negocios.

Con este objeto está autorizado á tomar por medio de su Presidente ó otros miembros encargados al efecto, conocimiento de todos los documentos y objetos de administración, tanto de la administración en Colonia como de las sucursales, cuando lo crea oportuno.

Art. 91. El Consejo de Administración ejercerá la inspección general sobre la marcha de los negocios.

Con este objeto está autorizado á tomar por medio de su Presidente ó otros miembros encargados al efecto, conocimiento de todos los documentos y objetos de administración, tanto de la administración en Colonia como de las sucursales, cuando lo crea oportuno.

Art. 92. El Consejo de Administración ejercerá la inspección general sobre la marcha de los negocios.

Con este objeto está autorizado á tomar por medio de su Presidente ó otros miembros encargados al efecto, conocimiento de todos los documentos y objetos de administración, tanto de la administración en Colonia como de las sucursales, cuando lo crea oportuno.

Art. 93. El Consejo de Administración ejercerá la inspección general sobre la marcha de los negocios.

Con este objeto está autorizado á tomar por medio de su Presidente ó otros miembros encargados al efecto, conocimiento de todos los documentos y objetos de administración, tanto de la administración en Colonia como de las sucursales, cuando lo crea oportuno.

Art. 94. El Consejo de Administración ejercerá la inspección general sobre la marcha de los negocios.

Con este objeto está autorizado á tomar por medio de su Presidente ó otros miembros encargados al efecto, conocimiento de todos los documentos y objetos de administración, tanto de la administración en Colonia como de las sucursales, cuando lo crea oportuno.

Art. 95. El Consejo de Administración ejercerá la inspección general sobre la marcha de los negocios.

Con este objeto está autorizado á tomar por medio de su Presidente ó otros miembros encargados al efecto, conocimiento de todos los documentos y objetos de administración, tanto de la administración en Colonia como de las sucursales, cuando lo crea oportuno.

Art. 96. El Consejo de Administración ejercerá la inspección general sobre la marcha de los negocios.

Con este objeto está autorizado á tomar por medio de su Presidente ó otros miembros encargados al efecto, conocimiento de todos los documentos y objetos de administración, tanto de la administración en Colonia como de las sucursales, cuando lo crea oportuno.

Art. 97. El Consejo de Administración ejercerá la inspección general sobre la marcha de los negocios.

Con este objeto está autorizado á tomar por medio de su Presidente ó otros miembros encargados al efecto, conocimiento de todos los documentos y objetos de administración, tanto de la administración en Colonia como de las sucursales, cuando lo crea oportuno.

Art. 98. El Consejo de Administración ejercerá la inspección general sobre la marcha de los negocios.

Con este objeto está autorizado á tomar por medio de su Presidente ó otros miembros encargados al efecto, conocimiento de todos los documentos y objetos de administración, tanto de la administración en Colonia como de las sucursales, cuando lo crea oportuno.

Art. 99. El Consejo de Administración ejercerá la inspección general sobre la marcha de los negocios.

Con este objeto está autorizado á tomar por medio de su Presidente ó otros miembros encargados al efecto, conocimiento de todos los documentos y objetos de administración, tanto de la administración en Colonia como de las sucursales, cuando lo crea oportuno.

Art. 100. El Consejo de Administración ejercerá la inspección general sobre la marcha de los negocios.

Con este objeto está autorizado á tomar por medio de su Presidente ó otros miembros encargados al efecto, conocimiento de todos los documentos y objetos de administración, tanto de la administración en Colonia como de las sucursales, cuando lo crea oportuno.

Art. 101. El Consejo de Administración ejercerá la inspección general sobre la marcha de los negocios.

Con este objeto está autorizado á tomar por medio de su Presidente ó otros miembros encargados al efecto, conocimiento de todos los documentos y objetos de administración, tanto de la administración en Colonia como de las sucursales, cuando lo crea oportuno.

Art. 102. El Consejo de Administración ejercerá la inspección general sobre la marcha de los negocios.

Con este objeto está autorizado á tomar por medio de su Presidente ó otros miembros encargados al efecto, conocimiento de todos los documentos y objetos de administración, tanto de la administración en Colonia como de las sucursales, cuando lo crea oportuno.

Art. 103. El Consejo de Administración ejercerá la inspección general sobre la marcha de los negocios.

Con este objeto está autorizado á tomar por medio de su Presidente ó otros miembros encargados al efecto, conocimiento de todos los documentos y objetos de administración, tanto de la administración en Colonia como de las sucursales, cuando lo crea oportuno.

Art. 104. El Consejo de Administración ejercerá la inspección general sobre la marcha de los negocios.

Con este objeto está autorizado á tomar por medio de su Presidente ó otros miembros encargados al efecto, conocimiento de todos los documentos y objetos de administración, tanto de la administración en Colonia como de las sucursales, cuando lo crea oportuno.

Art. 105. El Consejo de Administración ejercerá la inspección general sobre la marcha de los negocios.

Con este objeto está autorizado á tomar por medio de su Presidente ó otros miembros encargados al efecto, conocimiento de todos los documentos y objetos de administración, tanto de la administración en Colonia como de las sucursales, cuando lo crea oportuno.

Art. 106. El Consejo de Administración ejercerá la inspección general sobre la marcha de los negocios.

Con este objeto está autorizado á tomar por medio de su Presidente ó otros miembros encargados al efecto, conocimiento de todos los documentos y objetos de administración, tanto de la administración en Colonia como de las sucursales, cuando lo crea oportuno.

Art. 107. El Consejo de Administración ejercerá la inspección general sobre la marcha de los negocios.

Con este objeto está autorizado á tomar por medio de su Presidente ó otros miembros encargados al efecto, conocimiento de todos los documentos y objetos de administración, tanto de la administración en Colonia como de las sucursales, cuando lo crea oportuno.

Art. 108. El Consejo de Administración ejercerá la inspección general sobre la marcha de los negocios.

Con este objeto está autorizado á tomar por medio de su Presidente ó otros miembros encargados al efecto, conocimiento de todos los documentos y objetos de administración, tanto de la administración en Colonia como de las sucursales, cuando lo crea oportuno.

Art. 109. El Consejo de Administración ejercerá la inspección general sobre la marcha de los negocios.

Con este objeto está autorizado á tomar por medio de su Presidente ó otros miembros encargados al efecto, conocimiento de todos los documentos y objetos de administración, tanto de la administración en Colonia como de las sucursales, cuando lo crea oportuno.

Art. 110. El Consejo de Administración ejercerá la inspección general sobre la marcha de los negocios.

Con este objeto está autorizado á tomar por medio de su Presidente ó otros miembros encargados al efecto, conocimiento de todos los documentos y objetos de administración, tanto de la administración en Colonia como de las sucursales, cuando lo crea oportuno.

Art. 111. El Consejo de Administración ejercerá la inspección general sobre la marcha de los negocios.

Con este objeto está autorizado á tomar por medio de su Presidente ó otros miembros encargados al efecto, conocimiento de todos los documentos y objetos de administración, tanto de la administración en Colonia como de las sucursales, cuando lo crea oportuno.

Art. 112. El Consejo de Administración ejercerá la inspección general sobre la marcha de los negocios.

Con este objeto está autorizado á tomar por medio de su Presidente ó otros miembros encargados al efecto, conocimiento de todos los documentos y objetos de administración, tanto de la administración en Colonia como de las sucursales, cuando lo crea oportuno.

Art. 113. El Consejo de Administración ejercerá la inspección general sobre la marcha de los negocios.

Con este objeto está autorizado á tomar por medio de su Presidente ó otros miembros encargados al efecto, conocimiento de todos los documentos y objetos de administración, tanto de la administración en Colonia como de las sucursales, cuando lo crea oportuno.

Art. 114. El Consejo de Administración ejercerá la inspección general sobre la marcha de los negocios.

Con este objeto está autorizado á tomar por medio de su Presidente ó otros miembros encargados al efecto, conocimiento de todos los documentos y objetos de administración, tanto de la administración en Colonia como de las sucursales, cuando lo crea oportuno.

Art. 115. El Consejo de Administración ejercerá la inspección general sobre la marcha de los negocios.

Con este objeto está autorizado á tomar por medio de su Presidente ó otros miembros encargados al efecto, conocimiento de todos los documentos y objetos de administración, tanto de la administración en Colonia como de las sucursales, cuando lo crea oportuno.

Art. 116. El Consejo de Administración ejercerá la inspección general sobre la marcha de los negocios.

Con este objeto está autorizado á tomar por medio de su Presidente ó otros miembros encargados al efecto, conocimiento de todos los documentos y objetos de administración, tanto de la administración en Colonia como de las sucursales, cuando lo crea oportuno.

Art. 117. El Consejo de Administración ejercerá la inspección general sobre la marcha de los negocios.

Con este objeto está autorizado á tomar por medio de su Presidente ó otros miembros encargados al efecto, conocimiento de todos los documentos y objetos de administración, tanto de la administración en Colonia como de las sucursales, cuando lo crea oportuno.

Art. 118. El Consejo de Administración ejercerá la inspección general sobre la marcha de los negocios.

Con este objeto está autorizado á tomar por medio de su Presidente ó otros miembros encargados al efecto, conocimiento de todos los documentos y objetos de administración, tanto de la administración en Colonia como de las sucursales, cuando lo crea oportuno.

Art. 119. El Consejo de Administración ejercerá la inspección general sobre la marcha de los negocios.

Con este objeto está autorizado á tomar por medio de su Presidente ó otros miembros encargados al efecto, conocimiento de todos los documentos y objetos de administración, tanto de la administración en Colonia como de las sucursales, cuando lo crea oportuno.

Art. 120. El Consejo de Administración ejercerá la inspección general sobre la marcha de los negocios.

Con este objeto está autorizado á tomar por medio de su Presidente ó otros miembros encargados al efecto, conocimiento de todos los documentos y objetos de administración, tanto de la administración en Colonia como de las sucursales, cuando lo crea oportuno.

Art. 121. El Consejo de Administración ejercerá la inspección general sobre la marcha de los negocios.

Con este objeto está autorizado á tomar por medio de su Presidente ó otros miembros encargados al efecto, conocimiento de todos los documentos y objetos de administración, tanto de la administración en Colonia como de las sucursales, cuando lo crea oportuno.

Art. 122. El Consejo de Administración ejercerá la inspección general sobre la marcha de los negocios.

Con este objeto está autorizado á tomar por medio de su Presidente ó otros miembros encargados al efecto, conocimiento de todos los documentos y objetos de administración, tanto de la administración en Colonia como de las sucursales, cuando lo crea oportuno.

Art. 123. El Consejo de Administración ejercerá la inspección general sobre la marcha de los negocios.

Con este objeto está autorizado á tomar por medio de su Presidente ó otros miembros encargados al efecto, conocimiento de todos los documentos y objetos de administración, tanto de la administración en Colonia como de las sucursales, cuando lo crea oportuno.

Art. 124. El Consejo de Administración ejercerá la inspección general sobre la marcha de los negocios.

Con este objeto está autorizado á tomar por medio de su Presidente ó otros miembros encargados al efecto, conocimiento de todos los documentos y objetos de administración, tanto de la administración en Colonia como de las sucursales, cuando lo crea oportuno.

Art. 125. El Consejo de Administración ejercerá la inspección general sobre la marcha de los negocios.

Con este objeto está autorizado á tomar por medio de su Presidente ó otros miembros encargados al efecto, conocimiento de todos los documentos y objetos de administración, tanto de la administración en Colonia como de las sucursales, cuando lo crea oportuno.

Art. 126. El Consejo de Administración ejercerá la inspección general sobre la marcha de los negocios.

Con este objeto está autorizado á tomar por medio de su Presidente ó otros miembros encargados al efecto, conocimiento de todos los documentos y objetos de administración, tanto de la administración en Colonia como de las sucursales, cuando lo cr

TIENDA INGLESA

CALLE CAMARAS, 144

(ENTRE CONSULADO Y BUENOS AIRES)

Esta acreditada por todos los parientes un rico y variado surtido de géneros y toda la concurrencia al rosario, su venta es á precios equitativos siendo su principal objeto, buscarse acreedor y parroquiana.

Amy Rotterdam.

1. 16-permanente.

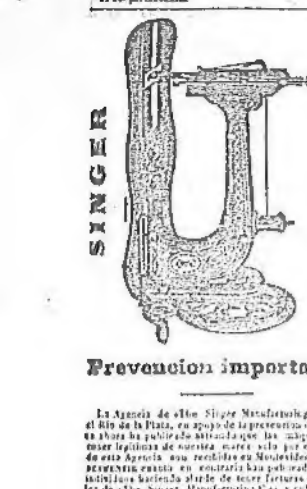

Prevencion importante

La Agencia de «The Singer Manufacturing Co» en el Rio de la Plata, en apoyo de la prevencion que hace en ahora la publicidad anterior que las máquinas de coser legítimas de nuestra marca están por concluirse de esta Agencia son recibidas en Montevideo, y para DEVENTIR exentas en contrario las publicadas varias individuos haciendo alarde de tener fortunas originales de «The Singer Manufacturing Co» y publicando no entregarnoslo en la *Revista Mercantil* del 24 de Octubre 1872; sino al público que tenga á conocimiento de «The Singer Manufacturing Co» los hechos concretos los hay escritos á esta Agencia lo siguiente:

Habiendo llamado nuestra atencion un artículo de la *Revista Mercantil*, del 24 de Octubre de 1872, tenemos el honor de adjuntarles una declaracion de nuestro agente en Paris, la cual explica los escritos tomados para obtener la factura publicada en el artículo en cuestion. Comentarios sobre esta declaracion serian de mas desde que prueba concluyentemente la manera pero corrupteros en que se ha efectuado la compra.

Es posible que un agente nuestro sea alguna vez dudado por representantes falsos sobre el destino de los artículos y de esta manera obtener algunas máquinas, pero en general, aconsejamos compradores indirectamente hacer uso de las máquinas que se obtienen para engañar al público haciendole creer que con nuestros agentes y de este modo vendan máquinas baratas.

Geo. B. Wendroff, gerente en Europa.

Boulevard Sebastopol 91, Paris, Diciembre 14 de 1872.

En contestacion á su artículo de la *Revista Mercantil*, del 24 de Octubre de 1872, respondiendo una factura de 10 máquinas «Singer» vendidas por la Singer Manufacturing y Co á Paris y despues vendidas á Montevideo, yo abajo firmado, Eduardo Russel, gerente de la sucursal de dicha compañia á Paris.

Declaro por la presente que el comprador de las 40 máquinas en cuestion ha afirmado al pedirles que eran para mandar al Egipto, y destinadas á ser vendidas allí, y que solo en vista de esta aseguranza le han sido vendidas.

Firmado, *Eduard Russel.*

Cura garantida

SE OFRECE AL PUBLICO

Preparada por una de Cuba curada de las enfermedades siguientes

Diarreas, despeno y disenteria

Ensayo y una botella bastan para el convencimiento.

CALLE DE 25 DE MAYO, NÚM. 20, DE 10 A 4, DARLO BARRO MIRANDA

VIVA LA REALIDAD

En la repostería Bella Madrileña calle 25 de Mayo núm. 116 en este establecimiento se hacen magníficos ramos para hombre, señoras y niños á precio módico, encontrarán medida también se vende á mas á domicilio. Surtido de estado estranjero de varios clases á precio sumamente barato credito y varia la elegancia de estado hecho en el pais.

Pasteles mineros establecimiento se precisan dos oficiales una para sabata y otra para hombre; se pagan de 21 á 28 reales por y de sabata 1 15 reales por, está Hotel y presentarse no solicita bien su Ciudad.

1. 16-1 mes — Juan B. Torres

PUEBLO 25 de Agosto

EN JUAN CHAGO

El Pueblo 25 del corriente se inaugurará á nuevo ultimo 25 de Agosto que ofrecerá á los que pasen favorecerlo, buenas cantidas, etc. y habra cuartos á los pasajeros para los familias y habos grata.

f.13-16p.

COÑAC CELEBRE

DE

JAMES Hennessy y C.

GUSTO ESPECIAL Y SIN IGUAL

EL DE MAS VENTA EN EL MUNDO

CALIDADES

estrellas y V.O. (muy viejo)

OFICINAS GENERALES

PARA LOS AGENTES EN EL RIO DE LA PLATA

JORGE BROWNELL Y C.

CALLE RINCON, 63

HEREDEROS DE

D. Ramon Aguilera

Habiendo cumplido el plazo señalado por el testador del Juzgado de Paz del Norte, departamento de Capellanes, en el interior de su casa de habitacion en la casa y chejo dicha, que nadie pueda venderlo ni por herencia, ni por cualquier otra manera, sino que quede para siempre, como lo prohibe el testador.

Montevideo, Febrero 21 de 1873.

Verdaiana Nuñez.

Aviso interesante

En el escritorio de la casa de *remates y comisiones*, calle de Misiones núm. 166, hay en venta varias casas de habitacion en la cuesta y chejo dichas y tambien terrenos en parajes muy ventajosos.

Tambien se dá dinero sobre Hipotecas.

Los interesados hallarán en dicho escritorio todos los informes necesarios.

f 14-1 mes. 3-p.p.

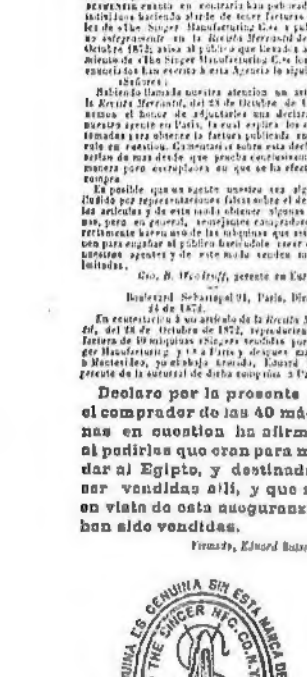

AGENCIA

CALLE CERRITO, 171

f.23-pedro 1p por mes

AL PUBLICO

El procurador que suscribe avisa á sus numerosa clientela que, desde esta fecha ha resuelto dedicarse nuevamente á todo género de colecturas, empleados cualquier Tribunal; generalmente el mas fiel cumplimiento y honradez á las personas que se dignen prestarle su protección; recibe ordenes en la calle 25 de Mayo núm. 41, altos.

Manuel San Roman y Rial.

f. 4-perm.

IMPRENTA

Están en venta la imprenta por donde se publicaba "El Imparcial", bien conocida de Paso, con una prensa de superior en clase, y la personas para que sus personas del propio formato.

El que se interesa, puede ocurrir á la Calle, calle 18 de Junio, núm. 131.

El Doctor M. P. CABRAL JUNIOR

SE HA MUDADO

para la calle de Colon, n. 100, entre Cerrito y 25 de Mayo. Consultas de las 12 á las 2.

f.6-mes

VELOUTINA

Es un polvo que dá al cutis un aspecto blanco aterciopelado natural.

SE VENDE EN LA

Botica de Crosnell, 23 de Mayo, 167.

Botica del Rosario, calle Sarandí.

Droguería A. Demarchi hnos. y C.ª, 223, Cerrito.

f.71-1mes

Pueblo La Paz

Estación Independencia, cuna del arroyo de las Piedras, media hora de Montevideo por el Ferro-Carril, lugar de Recreo, platanerosa en por su pureza topográfica. Se venden solares muy poco dinero. Calle de la Colonia núm. 231 de 7 á 9 de la mañana.

f.30-1mes. — *Ramon Alvarez.*

VINO DE JURUBEBA

PARA LAS ENFERMEDADES DEL HIGADO

JARABE DE PEDEGOSO

PARA LAS ENFERMEDADES DEL PECHO

Especialidades de Pernambuco

ÚNICO DEPOSITO

Farmacia Francesa

Calle 25 de Mayo, esquina Colon.

BÁLSAMO MARAVILLOSO

PARA LAS ENFERMEDADES DE LA BOCA

Aprobado por la Facultad de Medicina de Francia y Inglaterra

Es el mas depositario y expendedor en Montevideo, D. Z. de los Reyes (hijo). Farmacia y Droguería Nacional, calle Sarandí núm. 131.

f.1-1mes.

FOTOGRAFIA DEL PUERTO

101—25 DE AGOSTO—101

Este establecimiento, ocupa un sin central, trabaja diariamente. Para comercantes, no tienen Vdes. cabeza, esas que visitar esta fotografía.

Capitanes llevarse el siguiente parrafo de esta que hoy recibido de Paris los terrenos Libera, restablecerán esta capital, de su valor pedro:

Hagan Vds. a tres, y cuenta interesa al Sr. Varnet, definitivamente por la inmejorable perfección de los retratos fotografiados que ha hecho de las personas de Vdes.; sorprendente que es opinion de personas peritas en el arte, que aquí, en Paris, no se trabajan tan bien.

101—CALLE 25 DE AGOSTO—101

f.27-1 mes — Juan B. Torres

FORTUNA POR 50 PESOS

En el pueblo 25 de Agosto en la esta del arroyo de Santa Rosa, pasa de Chaco, 5 sus leyes del pueblo de Santa Lucía, donde está el gran parque de Sauce y la gran estancia del Ferro-carril C. del Rincon, que está en otra del ferro-carril de todo clase de lotes del pais y que vendrá á los dos sin que van por la Fonda y Bomba y para San José á Higueritas Cuesta Pantano. Se venden solares de 25 metros de frente y 50 metros de fondo á 50 pesos el solar.

Y de ejar por mas precio; para tomar en la Agencia principal calle Rincon número 17 de 12 á 2 de la tarde, en la calle de la Colonia núm. 216 de 7 á 9 de la mañana y en el pueblo de Santa Lucía en las casas del Sr. Ferreira frente á la esta núm. 8 encontrarán con quien tratar y no perder tiempo á comprar todos lotes por pocos dineros, muchos y quieres con ercajos y mente.—Ramon Alvarez.

f.20-1mes.

GRAN QUINTA

DE

JAMES Hennessy y C.

EN VENTA

LA MISMA QUE SE CONOCE EN MONTEVIDEO

PRÓXIMAMENTE AL SEÑOR D. BARTOLOMÉ MITRE

GUSTO ESPECIAL Y SIN IGUAL

EL DE MAS VENTA EN EL MUNDO

CALIDADES

estrellas y V.O. (muy viejo)

OFICINAS GENERALES

PARA LOS AGENTES EN EL RIO DE LA PLATA

JORGE BROWNELL Y C.

CALLE RINCON, 63

HEREDEROS DE

D. Ramon Aguilera

Habiendo cumplido el plazo señalado por el testador del Juzgado de Paz del Norte, departamento de Capellanes, en el interior de su casa de habitacion en la casa y chejo dicha, que nadie pueda venderlo ni por herencia, ni por cualquier otra manera, sino que quede para siempre, como lo prohibe el testador.

Montevideo, 6 de Febrero de 1873.

El Vice-Consul de España, *José Cabrera.*

LLEGARÁN EN POCOS DIAS

BELLEZA DE LOS DENTES

AGUA DE PHILIPPE

DENTIFRICIO SUPERIOR

Para lavar, blanquear y conservar los dientes.

PERFUME DELICIOSO

JABON DE LAS SOBERANAS

Y

JABON CON VEGETALINA

los mas finos conocidos

PASTA DENTALE

ODONTHALINE DE PHILIPPE

PASTA ROSADA

VENDIENDO CAMINO DE LA DOCE

Preferible á los polvos PARA LOS DIENTES.

Depósito general en *Paris*, PHILIPPE y Cª, 41, calle d'Enghien.

En *Montevideo*: V. BARATOCOCHEA; — A. BERNACHI Hº y Cª; — W. CRANWELL y Cª. 6

RÓMULO J. TOJEIRO

REMATADOR PÚBLICO

Y

COMISIONISTA EN GENERAL

CALLE MÉRANDS Núm. 99 | CALLE 25 MAYO Núm. 338

Ofrece sus servicios al público en general y á sus amigos en particular encargándose de la venta de casas, terrenos, suertes de estancia, haciendas lanares, vacunas y yeguarizas, frutos del pais, muebles nuevos y muebles completos de casa, alhajas, tiendas almacenes, etc. etc., y todo objeto que represente valor.

ADELANTOS DE DINERO

Adelanta cualquier cantidad de dinero que se le pidiese y sin hacerse alegaron sobre cualquiera de los objetos mencionados que se le entregan á es la ancia para vender en público remata.

ASUNTOS JUDICIALES

Se encarga tambien de arreglar testamentarias, tilmies de propiedades que se encuentran en mal estado, reparticiones, etc. etc., ante los tribunales competentes tanto en esta ciudad como en la de Buenos Aires.

COBRANZAS

Se encarga de cobrar sueldos militares mensuales y cualquier otra clase de cuenta de comercio, pudiendo tambien adelantarles dinero.

Las personas que deseen comprar al que manifiesto, pueden dirigirse provisionalmente á la antigua y acreditada Relojería del Sr. D. Hermann Hopp, calle del 25 de Mayo núm. 338, (quien acaba de recibir diversamente de Europa, un gran surtido de alhajas de todas clases y precios), de 2 á 4 de la tarde, á su mi domicilio particular, calle del Máximo núm. 39, entre Uruguay y Paysandú, á cualquier hora del dia.

21-1mes. — *R. Tejeiro.*

OJO, FAMILIAS

GRAN BARATILLO DE LA CAMPANA

SIN RIVAL

Calle Cámaras, 145, Bruñas, 2, 4 y 6

PRECIOS CORRIENTES

Azúcar refinada	libra	11 cts.
Id. id. blanca	»	10 »
Id. id. 1ª	»	12 »
Arroz Cimel	»	10 »
Id. de la India	»	12 »
Fideos Chinos grandes	»	10 »
Id. de Valencia	»	12 »
Cuerda Buenos	»	10 »
Yerba Paraguaya	»	10 »
Id. Argentina	»	12 »
Bacalao	»	12 »
Yerba Cimarrona Paquete	»	10 »
Id. Grueso id.	»	12 »
Yerba Grueso 1ª	»	12 »
Id. Cuesa	»	10 »

y los varios artículos de lujo, perfumerías, cristales, vinos finos chocolates, quesos extranjeros, etc. etc.

f. 15-pm.

Consulado G. de Francia

El capitan del buque de comercio francés *Alphonse Nicolas Gérard* del puerto de Nantes necesita vender á la gruesa aventura, la cantidad de ciento mil pesos moneda nacional mas 4 menos, para pagar los reparaciones y gastos del buque.

Todo comerciante, calificado por el cónsul General de Francia será atendido, sobre cuenta, calle, ejercicio de dicho buque y recomendado quince dias despues de la feliz llegada del buque á Europa.

Se pueda tener conocimiento desde hoy del cargadero de cargas depositado en la escribiria de dicha Consulado General, donde se tendrá hasta la adjudicacion á la mas baja oferta bajo sobre cerrado el Jueves 6 de Marzo de 1873 á la 1 de la tarde.—Montevideo, 3 de Marzo de 1873.

m1-3p.

Por la mitad de su valor

Se vende una propiedad en la calle de Medel núm. 147 edificada en un terreno de 12 3/4 varas de frente por 25 1/4 de fondo con siete piezas edificadas con lujo, despensa, cocina y letrina, un aljibe de 50 pipas de rica agua y dos patios; el primero de 11 varas de largo por 7 de ancho con techo de vidrio y un hermoso jardin en terrenos de baldosas de colores y el segundo de 8 varas de largo por 5 de ancho, el edificio es en totalidad en de sólida construccion, para mas informes en la misma casa darán razon.

f.1-1m.

Curso Especial

DEL FRANCÉS Dedicado y Inglés por profesor entusiasta nuevos por el profesor A. Bergeret, Amistad, de dos cada uno en dos horas. Exámenes gratuitos y regalo.